DNCP/DNC N° 31614 / 2017

Asunción, 29 de noviembre de 2017.

SEÑORA
Abg. Lourdes Oberladstatter
Coordinadora de UOC
Municipalidad de Ciudad del Este

PRESENTE:

Ref.: ID N° 337537 EXP N° 337818 "CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 02/17. REPARACIÓN DE AULAS, BAÑOS Y REPARACIONES VARIAS EN DIFERENTES ESCUELAS DE LA CIUDAD"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de la adenda que fue remitido se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

- Con respecto al inciso d) Caso fortuito o fuerza mayor. La convocante indica que debieron rescindir el contrato para los Lotes 1, 2 y 3 adjudicados en la LPN N° 319717 y el Lote 5 adjudicado en la LPN N° 332697, este último no se visualiza en el sistema como reparación de aulas, sino como adquisición de motocultor, solicitamos a la convocante aclarar dicho punto.
- que se encuentra vigente la **Resolución MEC N° 7050/12**, que expresa cuanto sigue "***Establecer la obligatoriedad del análisis previo, autorización y verificación ejecutiva por parte de la Dirección de Infraestructura dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, de todo proyecto arquitectónico a implementarse en instituciones educativas dependientes de esta Cartera de Estado***", remitir la documentación que avale lo transcripto. Dicha documentación deberá estar actualizada para el presente proceso.
- Solicitamos a la convocante remitir el cronograma de la obra.

Así mismo recordamos que la verificación y difusión del presente procedimiento de Contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita de la DNCP.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/MV

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control